



G CONSELLERIA
O SALUT I CONSUM
I SERVEI SALUT
B ILLES BALEARS
/

Documento: resolució
Expediente: SSCC EM 562/21
Emisor: UAC/LM

EXPEDIENTE DE ENCARGO A MEDIO PROPIO NÚM.: SSCC EM MP 562/21-CTR 4103
TIPO DE CONTRATO: ENCOMIENDA A MEDIO PROPIO
OBJETO: TAREAS PARA LA INSTALACION DE PUNTOS DE VACUNACION EN MALLORCA
ÓRGANO QUE REALIZA EL ENCARGO: Director General del Servicio de Salud de les Illes Balears

Resolución del director general del Servicio de Salud de las Illes Balears por la que se encargan, mediante la tramitación de emergencia, tareas para la instalación de puntos de vacunación en Mallorca para hacer frente a la COVID-19 a Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA), como medio propio personificado

Hechos

1. La situación de pandemia y, por tanto, de emergencia de salud pública que ha generado la propagación de la COVID-19 ha obligado a los gobiernos de todo el mundo a adoptar medidas de todo tipo para luchar contra la ola de contagios y mitigar los efectos económicos y sociales que este fenómeno está produciendo.
2. La respuesta que han dado y dan los sistemas de salud ante esta emergencia ha sobrepasado con creces los parámetros de la actividad ordinaria y, en consecuencia, también las necesidades ordinarias de medios materiales y recursos humanos para llevarla a cabo se han incrementado de manera exponencial.
3. La efectividad y la presteza en la lucha contra la COVID-19 son prioridades que van más allá de la situación jurídica derivada de la declaración del estado de alarma. La normativa de contratos y la normativa autonómica dictada para dar respuesta a la COVID-19 que no ha sido derogada, permiten la utilización de la contratación de emergencia vinculada a la necesidad derivada de la crisis de la COVID-19, y no a la duración del estado de alarma que finalizó el pasado 9 de mayo de 2021.
4. En este sentido, en fecha 27 de mayo de 2021 el Departamento Jurídico del Servei de Salut ha emitido informe jurídico relativo a la aplicación, con posterioridad al estado de alarma, del procedimiento de contratación de emergencia a los expedientes

tramitados con ocasión de la crisis sanitaria originada por la COVID-19, que concluye que la normativa dictada para dar respuesta a la COVID-19 vincula la modalidad de la contratación de emergencia a la necesidad derivada de la crisis de la COVID-19, y no a la declaración del estado de alarma, por lo que el procedimiento de emergencia será aplicable en aquellos casos en que la causa de los contratos sea hacer frente a la crisis ocasionada por la COVID-19 y dicha finalidad no pueda hacerse efectiva a través de un procedimiento ordinario o de urgencia.

5. Ante esta situación, en fecha 9 de diciembre de 2021 la directora de Asistencia Sanitaria ha emitido informe en el que expone que en el momento actual, la extensión del proceso de inmunización a la población menor de 11 años a partir del próximo 15 de diciembre, unida al avance de la inoculación de la tercera dosis a colectivos vulnerables y de alto riesgo, así como la implantación del certificado COVID para el acceso a determinadas instalaciones y servicios hace necesaria la habilitación de puntos de vacunación masivos en Mallorca y por ello se justifica la necesidad de realizar el encargo, mediante la tramitación de emergencia, de los trabajos para la instalación de puntos de vacunación en Mallorca para hacer frente a la COVID-19, a Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA), como medio propio personificado.

Fundamentos de derecho

1. El artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, sobre la tramitación de emergencia, que en los casos taxativos de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten a la defensa nacional, permite a la Administración actuar de manera inmediata ordenando la ejecución o contratando libremente lo estrictamente necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, sin obligación de tramitar expediente de contratación y sujetarse a los requisitos formales establecidos en dicha Ley, incluido el de la existencia de crédito adecuado y suficiente (en cuyo caso se dotará después conforme a la legislación presupuestaria).
2. El artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, sobre los encargos a medios propios personificados, que dispone que los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión

de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos. El encargo que cumpla dichos requisitos, no tendrá la consideración de contrato.

3. Disposición adicional vigésima cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, establece que TRAGSA y su filial TRAGSATEC tendrán la consideración de medios propios personificados y servicios técnicos de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, de los Cabildos y Consejos Insulares, de las Diputaciones Forales del País Vasco, de las Diputaciones Provinciales y de las entidades del sector público dependientes de cualquiera de ellas que tengan la condición de poderes adjudicadores, siempre que se verifique que cuenta con los medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social; y estarán obligadas a realizar, con carácter exclusivo, los trabajos que estos les encomienden en las materias señaladas en los apartados 4 y 5, cuyo apartado j) incluye la realización de tareas para las que se le requiera por la vía de la urgencia o de emergencia, o actividades complementarias o accesorias a las citadas anteriormente, dando una especial prioridad a aquellos que sean urgentes o que se ordenen como consecuencia de las situaciones de emergencia que se declaren.

Añade la citada Disposición adicional vigésima cuarta que las relaciones de TRAGSA y su filial TRAGSATEC con los poderes adjudicadores de los que son medios propios instrumentales y servicios técnicos tienen naturaleza instrumental y no contractual, articulándose a través de encargos de los previstos en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por lo que, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado.

La comunicación efectuada por uno de estos poderes adjudicadores encargando una actuación a alguna de las sociedades del grupo supondrá la orden para iniciarla, sin perjuicio de la observancia de lo establecido en el artículo 32.6.b)

El apartado 7 establece que el importe de las obras, trabajos, proyectos, estudios y suministros realizados se determinará aplicando a las unidades directamente ejecutadas por el medio propio las tarifas correspondientes y en la forma que

reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares. Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización y su aplicación a las unidades producidas servirá de justificante de la inversión o de los servicios realizados directamente por el medio propio.

4. En cuanto a las tarifas aplicables al presente encargo le será de aplicación lo dispuesto en la Resolución de 27 de abril de 2021, de la Subsecretaría de Hacienda, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión para la determinación de tarifas de Tragsa, por el que se actualizan las Tarifas 2019 aplicables a las actuaciones a realizar por Tragsa y Tragsatec para aquellas entidades respecto de las cuales tengan la consideración de medio propio personificado y servicio técnico en los términos previstos en la disposición adicional vigésimo cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se revisan los coeficientes para la actualización de los precios simples en actuaciones no sujetas a impuestos, publicadas el 29 de abril de 2021 en el BOE.
5. Respecto a la exención de IVA, el artículo 7.8º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, determina que no estarán sujetos al Impuesto los servicios prestados en virtud de los encargos ejecutados por los entes, organismos y entidades del sector público que ostenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Contratos del Sector Público, la condición de medio propio personificado del poder adjudicador que haya ordenado el encargo, en los términos establecidos en el referido artículo 32.
6. El artículo 4 del Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero, por el que se desarrolla el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) y de su filial Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC), establece:

2. Las actuaciones de urgencia o de emergencia que se declaren con motivo de catástrofes o calamidades de cualquier naturaleza que sean encargadas por la autoridad competente serán ejecutadas por TRAGSA y su filial TRAGSATEC con carácter, además de obligatorio, prioritario.

3. En las situaciones de emergencia, en las que las administraciones públicas deban actuar de manera inmediata, podrán disponer o

movilizar directamente de los medios de TRAGSA y de su filial TRAGSATEC que se requieran, ordenándoles las actuaciones necesarias para conseguir la más eficaz protección de las personas, los bienes y el mantenimiento de los servicios, sin sujeción al régimen administrativo ordinario de actuación previsto en los artículos 10 y siguientes de este real decreto. A tal fin, dichos medios se integrarán en los dispositivos existentes de prevención de riesgos, incorporándose a sus planes de actuación y asumiendo los protocolos de aplicación.

Por lo expuesto, dicto la siguiente

Resolución

1. Encargar, mediante la tramitación de emergencia a Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA), con NIF A28476208, como medio propio personificado los siguientes trabajos:

- la instalación de puntos de un total de 14 puntos de vacunación en Mallorca, en el recinto del antiguo Hospital Universitario Son Dureta y el Espai Francesc Quetglas, conforme a la propuesta técnica que remita la entidad en relación a la estrategia de vacunación impulsada por el Servei de Salut.

La duración del encargo vendrá determinada por las indicaciones dadas por los responsables del dispositivo de vacunación, sujeta a la disponibilidad de vacunas, el seguimiento de los protocolos y grupos prioritarios y demás condicionantes previstos en la propia Estrategia Nacional de Vacunación y las acciones previstas a nivel autonómico..

2. Autorizar y disponer el gasto a favor de Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) por el importe al que ascienda la realización de estas tareas en base a las tarifas mencionadas en el punto 4 y con cargo a la partida presupuestaria que disponga la Subdirección de Presupuestos y Control del Gasto del subprograma 413G01 relativo a la COVID-19.

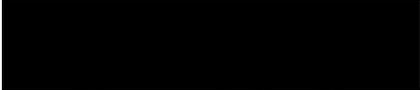
Interposición de recursos

Contra esta resolución que agota la vía administrativa, puede interponerse un recurso potestativo de reposición ante el órgano que la dicta en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

También puede interponerse directamente un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación, de acuerdo con los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Palma, 15 de diciembre de 2021

El director de Gestión y Presupuestos



Manuel Palomino Chacón
Por delegación del director general
(BOIB nº16, de 6/02/2021)